

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL DE JUMILLA
--

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio los precios públicos por la prestación de los servicios educativos y de manutención en la Escuela de Educación Infantil de Jumilla que se indican en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

1. Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza quienes ejerzan la patria potestad, tutela o representación legal de los menores que resulten beneficiarios de los servicios educativos y de manutención prestados en la Escuela de Educación Infantil.

2. Corresponde a los obligados al pago:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.
- c) Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado en cualquier documento de naturaleza tributaria mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante comprobación pertinente.

Artículo 3.- Cuantía.

Las cuantías de los precios públicos regulados en esta Ordenanza serán las siguientes:

Derechos de matrícula		78,15 €
Servicio educativo (Asistencia y estancia)	Jornada completa (8 horas)	156,30 €/mes
	Tres cuartos de jornada (6 horas)	125,00 €/mes
	Media jornada (4 horas)	83,35 €/mes
	Por cada hora adicional	1,05 €/hora
Servicio de manutención (Comedor)		49,85 €/mes
		5,00 €/día

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones a la cuantía de todos los precios públicos anteriores:

- Familia numerosa: Bonificación del 20%, debiendo acreditarse tal situación con la documentación pertinente en el momento de formalizar la matrícula.

- Niños y niñas con discapacidad (reconocido un grado mínimo de discapacidad del 33%): Bonificación del 30%, debiéndose acreditar tal situación con la documentación pertinente en el momento de formalizar la matrícula.

- Familias con necesidades sociales: Bonificación del 50%. Para proceder a esta reducción será el profesional correspondiente del Centro de Servicios Sociales quién determine mediante informe social la situación de necesidad. Se deberá acreditar cuanta documentación se solicite para la emisión del correspondiente informe. Teniendo en cuenta la naturaleza de esta reducción el padre, madre o tutor se comprometerá a comunicar al Centro de Servicios Sociales cualquier variación del estado que posibilitó esta reducción. Asimismo el Ayuntamiento establecerá los mecanismos para garantizar la revisión de esta reducción. Para este caso las personas bonificadas no superarán el 10% de las plazas ofertadas.

2. Las bonificaciones contempladas en este artículo no son acumulables, ni aplicables simultánea o sucesivamente entre sí, por lo que, en caso de concurrencia de dos o más supuestos de los recogidos en el apartado anterior, y a falta de opción expresa del interesado, se aplicará el más beneficioso para el obligado al pago.

Artículo 5.- Obligación de pago. Gestión.

1. Las personas interesadas en la admisión de un menor en la Escuela de Educación Infantil deberán presentar en el mismo la correspondiente solicitud según el modelo oficial que se establezca, debiendo comunicar igualmente cualquier variación que se produzca posteriormente.

2. La obligación de pago de los derechos de matrícula nace en el momento de su formalización para cada curso, y la del precio por la prestación de los servicios educativos y/o de manutención, en el momento en que los niños de beneficien de dichas prestaciones, entendiéndose por tal momento, en el caso de prestación mensual de servicios, el día 1 de cada mes o el día de la efectiva incorporación, si fuera posterior.

3. El precio público será satisfecho mediante domiciliación bancaria. Los obligados a su pago deberán proporcionar los datos correspondientes en el momento de formalizar la matrícula.

4. El pago de la cuota se efectuará mensualmente y por anticipado, dentro de los 7 primeros días de cada mes.

5. Procederá la devolución de los precios satisfechos cuando no se hayan podido prestar los servicios por causas imputables al Ayuntamiento o a la entidad que gestione la Escuela.

Los menores admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración ni a la entidad que gestione la Escuela pagarán íntegramente las cuotas que procedan, con las siguientes excepciones:

- a) En caso de enfermedad común, se devolverá la parte proporcional del precio del servicio de comedor, cuando la ausencia se produzca durante cinco o más días consecutivos. La devolución se practicará mediante descuento sobre el precio del mes siguiente.
- b) En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital u operación quirúrgica que conlleve la falta de asistencia durante un mes continuado, se devolverá el 100% del precio del servicio de comedor y el 50% del precio del servicio educativo.

Las circunstancias anteriores deberán ser debidamente acreditadas mediante el oportuno justificante médico.

6. Cuando, por causas no imputables al solicitante, el menor se incorpore al Centro en cualquier día hábil posterior al 15 del mes, deberá abonar por ese mes el 50% de la cuota pertinente, a excepción de los derechos de inscripción, que lo serán, en toda circunstancia, por el importe íntegro establecido.

7. El impago de las cuotas correspondientes por la prestación de los servicios de que se trate, durante dos meses, dará lugar a la baja automática del niño en el Centro, sin posibilidad de ingreso o inscripción en cualquier otro de los gestionados por el Ayuntamiento de Jumilla, salvo que satisfaga los recibos pendientes y exista plaza vacante en el Centro.

8. La existencia de deuda pendiente con la Escuela Infantil al finalizar el curso hará perder el derecho de reserva de plaza del alumno para el curso siguiente. Se le podrá otorgar un plazo de quince días con el fin de regularizar su situación, no siendo admitidos si no lo hicieran.

9. Si existiera deuda pendiente con la Escuela Infantil de una unidad familiar por alguno de sus hijos y solicitara la admisión para otro, esta solicitud y posterior matriculación no podrá ser efectiva mientras que se liquide dicha deuda, pudiendo perder la plaza que le hubiera sido adjudicada.

10. Cuando el servicio de comedor esté contratado de manera mensual, la falta de asistencia o de utilización del mismo no exime del pago total de la mensualidad. La baja de este servicio para el mes siguiente habrá de ser comunicada al Centro con una antelación mínima de diez días.

11. El servicio de comedor podrá ser contratado por días puntuales, avisando previamente al Centro con, al menos, tres días de antelación. En estos casos el importe del servicio se incluirá en la liquidación del mes siguiente. La contratación del servicio de comedor por días sueltos no podrá superar los cinco días al mes.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

APROB. PROV.	BORM	APROB. DEF.	BORM	VIGOR
26/05/2014	04/06/2014	-	23/07/2014	24/07/2014
29/09/2014	09/10/2014		22/11/2014	01/01/2015